



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBALE ARRENDADO)
DEMANDANTE	NEGOCIOS CONCEPTUALES S.A.S
DEMANDADA	LUIS EDUARDO CANO PULGARIN, CRISTIAN EDWIN ORDOÑEZ COLLAZOS y ALBA LUCIA CANO PULGARIN
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00164 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1.- El artículo 74 del C. G. del P., indica: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. El poder acompañado no cumple con esas exigencias, pues el “*asunto*” no está claramente identificado, toda vez que se otorga para demandar únicamente al señor LUIS EDUARDO CANO PULGARIN, y no contra los señores CRISTIAN EDWIN ORDOÑEZ COLLAZOS Y ALBA LUCIA CANO PULGARIN.

Así las cosas, se requiere al demandante a fin de que allegue un nuevo poder indicando correctamente los nombres a quienes pretende demandar. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso. Igualmente, en el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

2.- Se deberá de aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que estamos frente a un proceso Verbal de Restitución de inmueble arrendado, donde el objeto que se va a debatir es la terminación de un contrato de arrendamiento de un inmueble y la restitución del mismo, y no frente a un proceso declarativo por incumplimiento.

3.- Se deberá de allegar el contrato de arrendamiento suscrito por el demandante y demandado, el cual no fue anexado a la demanda. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del

contrato de arrendamiento. Lo anterior, por cuanto el contrato de arrendamiento deberá de permanecer en poder del demandante, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

4.- Deberá indicar los linderos del inmueble objeto de restitución.

5.- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandante Negocios Conceptuales S.AS.

6.- Indicará bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p style="text-align: center;">FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A</p> <p style="text-align: center;">LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a82098ac6762e4b6057917a9f10fbf51ade561c72721c350d8e93f0b1a42a35

Documento generado en 10/03/2021 10:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>